

nados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, las condiciones higiénico-sanitarias en que se realiza el certamen subvencionado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la presente Resolución. El beneficiario deberá colaborar en dichas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, cuando resulte necesario, el acceso a las instalaciones y locales.

3.—La responsabilidad de cuantas incidencias hubiere en la presentación de documentos obligatorios para poder participar en el certamen (omisiones, datos falseados, etc.), será de la comisión organizadora del mismo.

4.—La Consejería de Agricultura, previo informe de los Veterinarios actuantes o de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, se reserva la facultad de revocar la subvención y proceder al reintegro de las cantidades percibidas o, en su caso, la de modificar el importe de la ayuda cuando los organizadores del certamen incumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Cuando no proceda la retirada total de la subvención, el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución dará lugar a la pérdida de un 10% de la cuantía máxima de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y sus cobranzas se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la legislación aplicable.

Octava.—Resolución y pago:

1.—El Servicio de Producción Ganadera, previos los informes oportunos, elevará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura que resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.—Una vez celebrado el certamen, la entidad solicitante deberá remitir a la Consejería de Agricultura acta del mismo, con detalle de reses participantes por razas, sexos y edades, así como asignación de premios, coste real del certamen desglosados en las mismas partidas que el presupuesto presentado en la solicitud y número de cuenta corriente donde se ingresará, en su caso, el importe de la subvención.

Novena.—Disposiciones finales:

1. En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.

2. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Resolución de 26 de mayo de 1997, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por Resolución de la Consejería de Agricultura, de 26 de mayo de 1997 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de julio de 1997), se aprobó el *Código de Buenas Prácticas Agrarias*, con el objetivo de que los ganaderos

de Asturias desarrollaran su actividad con métodos de producción agraria compatibles con las exigencias del medio ambiente y la conservación del espacio natural, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva del Consejo 91/679/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la contaminación de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y el Real Decreto 261/1996, de 6 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por indicación de la Comisión de la Unión Europea se ha evidenciado la necesidad de introducir indicaciones concretas relativas a la aplicación de fertilizantes de terrenos inclinados y de complementar las previsiones contenidas en la Resolución de 26 de mayo de 1997.

En consecuencia,

RESUELVO

Modificar la Resolución de 26 de mayo de 1997, por la que se aprueba el *Código de Buenas Prácticas Agrarias* en el siguiente sentido:

- Añadir al párrafo segundo del apartado tercero de la Resolución el siguiente texto: "Asimismo se evitará la aportación de lisieres y abonos líquidos en praderas en las épocas de parada vegetativa, tanto la invernal como la estival".
- Añadir al final del apartado cuarto de la Resolución el siguiente párrafo: "Como norma general, se evitará la aplicación de cualquier forma de abonado nitrogenado en terrenos considerados como de pendientes moderadas a fuertes en épocas de pluviometría elevada, teniendo especial cuidado con la aplicación de abonos orgánicos líquidos".

Oviedo, 4 de marzo de 1999.—El Consejero de Agricultura.—4.800.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia turística que se citan.

Al haber sido devuelta por los servicios de Correos la notificación enviada al expedientado (traslado de providencia y pliego de cargos correspondientes al expediente sancionador en materia turística número 138/98), se hace público un extracto de la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Expedientado: Hostelería Llanes, S.L., CIF B-33.121.732, titular del establecimiento denominado Restaurante Rigoletto, sito en Llanes.

Hechos denunciados: Ofertar y servir a la denunciante productos —café y agua—, cuyo precio no está declarado a la administración turística.

Estos hechos pueden constituir infracción administrativa leve, tipificada en el art. 12.1, en relación con el 12.3 y 13.4, del Decreto 85/95, de 12 de mayo, por el que se regula el régimen de precios en los diversos establecimientos de alojamiento turístico y hostelería, todo ello en relación con el art. 9.2 de la Ley 2/86, de 28 de abril, sobre inspección, infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de empresas y actividades turísticas, y ser susceptibles de ser sancionados con apercibimiento o multa de cuantía no